



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto de Sustanciación N° 106

Dos (02) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Ref.: Declarativo Resp. Civil Extracontractual
Dte.: Faber Leandro Paz y otro
Ddos.: Transtimbío y otros

Rad.: 2018-00179-00

En atención a la solicitud remitida al correo institucional por el mandatario judicial de los demandantes,

SE DISPONE

1.- ACLARARLE a dicho peticionario que, contrario a lo incorrectamente por él informado, el Juzgado jamás ha requerido o exigido una prueba pericial para acreditar el reconocimiento de perjuicios morales, cosa diferente es que éstos no se demuestren en los procesos.

2.- INFORMAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Popayán, que tal como se le comunicó en el Oficio N° 670 del 8 de julio del 2020, la prueba requerida es un reconocimiento o valoración médica sicológica o psiquiátrica a cada uno de los demandantes, con el fin de que se determine el daño sufrido – emocional y afectivo- con ocasión del fallecimiento del señor JIMMY ANDRÉS PAZ, determinado las secuelas transitorias o definitivas que les puedan haber quedado, indicando tratamiento a seguir y la posibilidades de recuperación.

Esto, y nada más es lo que se les requiere, informándoles que en el expediente no obra historia clínica de las personas a valorar medicamente. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ**

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d849780247d60bebdeee33f048006542d3107fdef388aa055290
1e71ba8d050**

Documento generado en 02/09/2020 05:18:08 p.m.